



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

26 FEB. 2019

001175

Doctora:
CLAUDIA JIMENEZ VIZCAINO
Representante Legal
**E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL
JUAN DOMINGUEZ ROMERO**
Calle 15 N° 21 – 60
Soledad - Atlántico

Ref: Resolución No. **0000148** 25 FEB. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: 2027-040 y 2002-102 Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS. Asesora de Dirección. (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 000148 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 003 del 21 de febrero del 2018 expedido por el consejo directivo de esta Corporación y por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, Resolución 1362 del 2007, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N°0001193 del 26 de Diciembre de 2013, notificado el 13 de enero del 2014, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.766-3, Representada Legalmente por la **Doctora CLAUDIA JIMENEZ VIZCAINO**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a los requerido realizados mediante el Auto N° 000933 del 5 de octubre del 2012, notificado el 17 de octubre del 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó el Seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.766-3.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001457 del 30 de Octubre del 2018, señalando lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Tabla N° 2, Cumplimiento.

| OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|---|--------------|----|--|
| | SI | NO | |
| Auto N° 933 del 5 de octubre del 2012. Notificado el 17 de octubre del 2012 | | | |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad – Atlántico | X | | En el Expediente se evidencia cumplimiento a esta obligación. Información verificada mediante Concepto Técnico N° 56 del 19 de febrero del 2015. |
| Auto N° 904 del 14 de noviembre del 2013. Notificado el 16 Enero de 2014. | | | |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad – Atlántico. | X | | En el Expediente se evidencia cumplimiento a esta obligación. Información verificada mediante Concepto Técnico N° 56 del 19 de febrero del 2015. |
| Auto N° 66 del 6 de marzo del 2014. Notificado el 13 de marzo del 2014. | | | |
| Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos al Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad | X | | En el Expediente se evidencia cumplimiento a esta obligación. Por tal motivo se dio viabilidad al permiso de vertimientos. |

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~110~~ 0000148 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

| | | | |
|---|---|--|--|
| | | | Oficio radicado N° 001830 del 16 de Marzo de 2010 |
| Auto N° 445 del 28 de julio del 2015. Notificado el 20 de agosto del 2015. | | | |
| Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos al Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad | X | | En el Expediente se evidencia cumplimiento a esta obligación. Por tal motivo se dio viabilidad al permiso de vertimientos. Radicado N° 000503 del 21 de Enero del 2014 |
| Resolución N° 779 del 2 de noviembre del 2017. Notificado el 23 de noviembre del 2017. | | | |
| <p>Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos solicitado por la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero.</p> <p>Resuelve:</p> <p>El presente permiso de vertimientos de ARnD, se otorga por un término de cinco 5 años, el cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <p>a. Deberá realizar semestralmente una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y posteriormente al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> | X | | <p>En el Expediente no se evidencia cumplimiento a esta obligación.</p> <p>En el Expediente no se evidencia cumplimiento a esta obligación.</p> |

00001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000148 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

| | | | |
|---|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. • En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. • Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. | | X | <p>En el Expediente no se evidencia cumplimiento a esta obligación</p> <p>En el Expediente no se evidencia cumplimiento a esta obligación.</p> |
| <p>b. Deberá mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas de vertimientos.</p> | | X | <p>En el Expediente no se evidencia cumplimiento a esta obligación</p> |
| <p>c. Deberá presentar el respectivo informe a la C.RA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleando para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimientos vigentes, datos de producción de la planta y los originales de los análisis de Laboratorio.</p> | | X | <p>En el Expediente no se evidencia cumplimiento a esta obligación</p> |
| <p>d. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo del 2015.</p> | | X | <p>En el Expediente no se evidencia cumplimiento a esta obligación</p> |

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000148 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE, presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra implementado a los servicios que presta la ESE y a la normatividad vigente (Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016).

El personal encargado de la gestión integral de los residuos utiliza los Elementos de Protección Personal EPP, de igual forma en el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE, se logró evidenciar el cronograma de actividades en cuanto a la gestión integral de los residuos, aportó las actas de capacitación y los registros asistenciales del personal de operativo del procedimiento.

Actualmente la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, cuenta con el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Información verificada mediante registro fotográfico, En momento de visita se evidencio que la ESE, no cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatológicos.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de cada tres días, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla N° 3, relación de los residuos generados por la ESE.

| CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS | | | | |
|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Mes | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatológicos | Sub. - total |
| Enero | 1558 Kilos | 12 kilos | | 1570 Kilos |
| Mes | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatológicos | Sub. - total |
| Febrero | 1262 kilos | 3 kilos | xxxx | 1265 kilos |
| Mes | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatológico | Sub. - total |
| Marzo | 1022 kilos | xxx | xxx | 1022 kilos |
| Mes | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fijadores | Sub. - total |
| Abril | 880 kilos | xxx | 294 litros | 1174 kilos |
| Mes | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fijadores | Sub. - total |
| Mayo | 1019 kilos | xxx | xxxx | 1019 kilos |
| Mes | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatológico | Sub. - total |

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000148 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL
MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

| | | | | |
|-------|-----------|--------|----------|-----------|
| Junio | 629 kilos | 1 kilo | 2 litros | 632 kilos |
|-------|-----------|--------|----------|-----------|

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 061 del 2011, los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada otorgadas por el DAMAD, y las actas de disposición final de los residuos generados.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa ASEO TECNICO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos generados por la ESE, no son pesados diariamente. En cuanto a los formatos RH1, el pesaje consignado es el que realiza la empresa especializada cada tres días, razón por la cual no están diligenciado debidamente estos formatos, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente la ESE, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Actualmente la ESE, no le suministra las hojas de seguridad a la empresa especializada.

Los residuos generados por la ESE, no son embalados, no rotulados, ni etiquetados como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos, desde el año 2014, en concordancia a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En el momento del seguimiento ambiental se evidencio el plan de contingencia/emergencias, el cual se encuentra plasmado en el PGIRASA y está ajustado a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental apporto el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha de cierre 28/03/2018. Esta Información es verificada mediante la consulta del SIUR el 19 de julio del 2018.

En cuanto al permiso de vertimientos, son provenientes de las actividades de limpiezas, Procedimientos Odontológicos, laboratorio y servicio de urgencia, son vertidas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR y luego van al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio dicho tratamiento que le realizan a la PTAR.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 2027 – 040 y 2002 - 102:

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 19 de julio de 2018 de la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, realizó la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo 2017, realizando su respectivo cierre.

Mediante Auto N° 933 del 8 de Octubre de 2012, notificado el 17 de Octubre 2012 cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad – Atlántico.

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000148 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

Mediante Auto N° 904 del 14 de noviembre del 2013. Notificado el 16 Enero de 2014 se reiteran estos requerimientos

- *Requerir al Hospital Departamental Juan Domínguez Romero el programa específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al segundo semestre del 2012 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.*
- *Presentar a la CRA, copia de las actas de incineración y los recibos de la recolección de los 3 últimos meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.*
- *Presentar a la Corporación certificado de la autoridad ambiental que autorizo a la empresa Erumetal encargada de la recolección y disposición final líquidos fijadores y reveladores provenientes de rayos x, de igual forma copia de los contratos con la empresa Eurometal y el Hospital Departamental Juan Domínguez Romero. Una vez presentada esta información deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*
- *Enviar programa de limpieza, desinfección y control de plagas, que implementan de igual forma a la entrada del área de almacenamiento deberá ubicarse un aviso a manera de aviso, identificando claramente el sitio de trabajo, los materiales manejados, el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección y control de plagas.*
- *Requerir al Hospital Juan Domínguez Romero realizar una adecuada separación de los residuos procedentes de cada una de las fuentes cuya actividad depende de la adecuada clasificación inicial de los residuos, y así dar cumplimiento lo establecido en artículo 8 del Decreto 2676 del 2000.*
- *El Hospital deberá tramitar de forma inmediata ante esta Corporación, permiso de vertimientos líquidos, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, el cual establece:*

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Mediante Auto N° 0001193 del 26 de Diciembre de 2013. Se inicia una investigación sancionatoria en contra de la E.S.E. Hospital Juan Domínguez Romero, por presunto incumplimiento al Auto N° 000933 del 8 de Octubre de 2012. Notificado el 17 de Octubre del 2012.

Mediante N° 000583 del 23 de Enero del 2014 por medio del cual el Hospital Juan Domínguez Romero hace entrega de respuesta a los requerimientos solicitados mediante Auto N° 000904 del 15 de Noviembre de 2013.

Radicado N° 000503 del 21 de Enero del 2014 Por medio del cual la E.S.E Hospital Juan Domínguez Romero, solicita permiso de vertimientos líquidos.

- *Formulario del permiso de vertimientos líquidos, diligenciado.*

Juana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000148 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

- *Nombramiento y acta de posesión del Hospital.*
- *Fotocopia de cedula.*
- *Posesión del inmueble.*
- *Descripción, diseño y planos de la planta de tratamiento.*
- *Caracterización del periodo 2013.*

Informe de la Planta de Tratamiento de las aguas residuales.

Auto N° 66 del 6 de marzo del 2014. Notificado el 13 de marzo del 2014. Se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos al Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad.

Radicado N° 002235 del 17 de marzo del 2015. Por medio del cual envía información para continuar con el trámite del permiso de vertimientos líquidos:

- *Permiso del uso del suelo, por parte de la secretaria de planeación de soledad.*

Auto N° 445 del 28 de julio del 2015. Notificado el 20 de agosto del 2015. Notificado el 20 de agosto del 2015 Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos al Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad.

Resolución N° 779 del 2 de noviembre del 2017 Notificado el 23 de noviembre del 2017, se otorga el permiso de vertimientos por un término de 5 años, el cual está sujeto a unas obligaciones: de presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales semestralmente, hasta la fecha del 16 de junio del 2018, no han sido presentadas.

En cuanto a las obligaciones del generador, según el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, del componente externo del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, no ha dado cumplimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad y revisada la información de los expedientes N° 2027 – 040 y 2002 - 102 se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, ha diligenciado el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, del periodo 2017, realizando su cierre correspondiente. Anexo fotográfico imagen 4, consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto medio”.

La E.S.E, cuenta el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra implementado a los servicios

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000148 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

que prestas la ESE y a la normatividad vigente (Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016).

El área de almacenamiento de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 6 de septiembre del 2002.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le otorgó el permiso de vertimientos a la ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, mediante Resolución N° 779 del 2 de noviembre del 2017. Notificado el 23 de noviembre del 2017; permiso otorgado por un periodo de 5 años.

Permiso de Concesión de Agua: Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa del acueducto del municipio.

CONSIDERACIONES JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Inicialmente debe indicarse que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, (procedimiento sancionatorio ambiental) preceptúa lo siguiente:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Bajo esta óptica y con base al artículo anterior transcrito, esta Autoridad ambiental realizo seguimiento a la documentación presentada según los oficios Radicado N° 000583 del 23 de Enero del 2014, y Radicado N°000503 del 21 de Enero del 2014, por medio del cual solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos Líquidos, para el funcionamiento de la prestación de servicios en salud de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.766-3, teniendo en cuenta los documentos que reposan en esta Corporación en los Expedientes N°2027 – 040 y 2002 - 102, se pudo evidenciar tal como lo señala el Informe técnico N° 0001457 de 30 de Octubre de 2018, que la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - Atlántico**, dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto N°0001193 del 26 de Diciembre de 2013, notificado el 13 de enero del 2014, una vez revisada la documentación, se evidencio tal como lo señala el concepto técnico antes mencionado que el Centro de Salud, dio cumplimiento a incumpliendo lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, el cual hace referencia a la solicitud del

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000148 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".

permiso de vertimientos líquidos, y el Artículo 2.2.3.3.5.17, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales.

Lo cual se puede establecer que la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.766-3, si dio cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, todo ello en aras de garantizar los principios constitucionales y legales tales como el derecho al debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, eficacia, entre otros.

Bajo esta óptica, resulta necesario dar aplicabilidad a la causal consagrada en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

"Artículo 9º Causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, son causales de casación del procedimiento las siguientes: 2º Inexistencia del hecho investigado."

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se concluye que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante el Auto N°0001193 del 26 de Diciembre de 2013, notificado el 13 de enero del 2014, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 ibídem, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 (...)"*

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 27º.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22º de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procede a cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N°0001193 del 26 de Diciembre de 2013, notificado el 13 de enero del 2014, a la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.766-3, el cual no es necesario continuar con el proceso toda vez que el **CENTRO DE SALUD SALAMANCA – HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N° 000933 del 5 de octubre del 2012, notificado el 17 de octubre del 2017.

Con base en lo anterior señalado, no existe, hecho alguno para continuar con el inicio de la investigación en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - Atlántico**, identificada con el Nit 802.009.766-3.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000148 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N°0001193 del 26 de Diciembre de 2013, notificado el 13 de enero del 2014, a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.766-3, Representado Legalmente por la Dra. CLAUDIA JIMENEZ VIZCAINO o quien haga sus veces al momento de la de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001457 de 30 de Octubre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **25 FEB. 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

baaa
Exp: 2027 – 040 y 2002 – 102
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS .Asesora de Dirección.